

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La segunda de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de Marzo último establece la exclusion del ejército activo y de la primera reserva de los soldados que por circunstancias sobrevenidas durante el servicio queden comprendidos en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862; y como a par que es conducente dar cumplimiento a dicha disposición legal deben dictarse reglas para evitar los abusos que en su aplicación pudieran originarse en daño del ejército y de los pueblos que dan sus contingentes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Abril de 1870.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos que hallándose sirviendo por la suerte en el ejército activo o en la primera reserva se encontrasen comprendidos por circunstancias sobrevenidas durante el servicio de las armas en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862, promoverán instancias solicitando la exención del servicio, expresando las causas en que apoyen su pretension.

Art. 2.º Promovida que sea la instancia, se instruirá expediente en el cuerpo a que pertenezca el solicitante; debiendo practicarse las diligencias correspondientes a fin de justificar debidamente los extremos necesarios por medio de su-

maria informacion, a la que se unirán las certificaciones y comprobantes que identifiquen la verdad de los motivos de exención y la fecha en que han tenido origen.

Art. 3.º Concluidas que sean las diligencias de que trata el artículo anterior, se comunicarán por el conducto debido al Alcalde del pueblo a que pertenezca el soldado para que, poniéndolas en conocimiento del Síndico del Ayuntamiento y del número de mozos que este crea necesarios de los que deban correr su suerte en el año siguiente, informen respectivamente lo que crean oportuno sobre la exactitud de los hechos que constituyan la exención.

Art. 4.º El expediente así informado deberá devolverse al Jefe del cuerpo el cual lo elevara por el conducto correspondiente al Ministerio de la Guerra para su resolucion, que recaera siempre, previo informe de la Seccion de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, sin perjuicio de tercero.

Art. 5.º Como segun la ley de 30 de Enero de 1856, artículos 76 y 77, y por la disposición 2.ª transitoria de la de 29 de Marzo último, solo pueden alegarse por los interesados las excepciones que existan el dia de la declaracion de soldados y las posteriores a su ingreso en las filas; cuando ocurran los casos de exención entre el tiempo que medie desde el acto al de la declaracion de soldado al de la entrega en caja, las Diputaciones provinciales deberán admitir, si los soldados no han ingresado en el ejército, las exenciones que se propongan por los interesados, siempre que sean adquiridas en el indicado tiempo medio, mandando a los Ayuntamientos que oyéndolas y fallando sobre ellas se dé a la reclamacion el curso correspondiente con arreglo a la citada ley de 30 de Enero de 1856; en el concepto de que es aplicable para tales casos lo que se dispone en el artículo 78 de esta última ley.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 72.

Inmediatamente que reciba esta circular, dispondrá V. que se lleve a cabo lo prevenido en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856, a fin de que el Domingo 15 del corriente se verifique en ese pueblo, indefectiblemente y sin que pueda suspenderse por causa alguna, la declaracion de soldados, comprendiendo únicamente los mozos sorteados en este año, desde el primero al último número, procediendo conforme a lo que se ordena en la ley de reemplazos para el presente año y disposiciones que la acompañan de 29 de Marzo del año actual, insertas en el Boletín oficial de 4 de Abril próximo pasado. Del recibo de la pre-

sente circular me dará V. aviso oportunamente, así como por el medio más rápido, de haberse llevado a efecto en el dia señalado la declaracion de soldados.

Soria 6 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Suministros hechos en el mes de Abril y liquidados en Mayo de 1870.

La Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta Capital, como delegado de la Comisaria de guerra de esta plaza, ha señalado los precios siguientes:

| | | | | |
|---------------------|-----------------|--------------|--------------|-----|
| El libro de aceite. | El kilogramo de | | Escds. Mils. | 434 |
| | Carbon. | De leña. | | |
| El quintal métrico. | Escds. Mils. | Escds. Mils. | 12 | |
| | De paja. | De cebada. | 116 | 688 |
| El hectolitro. | Escudos. | Mils. | 2 | 584 |
| | De cebada. | Mils. | | |
| Racion de pan. | Mils. | | 65 | |

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y a fin de que por su parte, puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 4 de Mayo de 1870.—El V. P., Basilio de la Orden.

RECTIFICACION.

Al publicar el Repartimiento provincial en el número último, se padecieron las equivocaciones siguientes:
Jaray, en la 3.ª casilla, debe ser 2352 65
Hay puesto. . . 2352 62

| | |
|---|---------|
| Montenegro de Cameros, 3.ª casilla, debe ser. | 3307 12 |
| Hay puesto. | 3307 12 |
| Romanillos, 2.ª casilla, debe ser | 163 62 |
| Hay puesto. | 173 62 |
| Soto de San Esteban, 2.ª casilla, debe ser. | 81 93 |
| Hay puesto. | 81 75 |

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Soria.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, á contar desde 1.º de Julio del corriente, de las fincas de propios y demás arbitrios establecidos que forman parte del caudal comun y á continuacion se espresan, puede presentarse á las subastas públicas que se celebrarán en las Salas consistoriales y hora de las doce de la mañana del dia octavo siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto.

Propios.

Pozo nevera.

Arbitrios.

Degüello de reses.

Estiércoles de los corrales de Valonsadero.

Uso de medidas para granos en dias de mercado.

Sitios públicos cubiertos en la Plaza Mayor.

Tablas del rio Duero.

Peso Municipal.

Soria 3 de Mayo de 1870.—El Alcalde 2.º, Presidente, Guillermo Tovar.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, á contar desde 1.º de Julio del corriente, de los pastos de fincas que forman parte del caudal comun y á continuacion se espresan, puede presentarse en la subasta pública que tendrá lugar en las Salas consistoriales y hora de las doce de la mañana del dia octavo siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo los tipos y condiciones respectivas que se tendrán de manifiesto.

Pastos.

Cerca de la Concepcion.

Dehesa de San Andrés.

Prados de los Lavaderos.

Yerbas sobrantes del Vaqueril de Valonsadero.

Prado de Cañada-honda.

Soria 3 de Mayo de 1870.—El Alcalde 2.º, Presidente, Guillermo Tovar.

Circular á los Ayuntamientos del partido judicial de esta Capital.

En cumplimiento de lo que se dispone por circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 5 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial número 32 del dia 16 del mismo, los Ayuntamientos de los distritos municipales pertenecientes al partido judicial de esta Capital deberán nombrar inmediatamente un representante que concurra á la Junta de estos que tendrá lugar en las Salas Consistoriales de la misma el dia 19 del presente mes y hora de las doce de la mañana, al objeto de votar la cantidad prudencial que crea conveniente, con destino á las mejoras ó reformas de la cárcel pública del partido ó para su nueva construccion, si lo juzgase necesario; cuya partida habrá de consignarse en el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1870 á 1871.

Soria 2 de Mayo de 1870.—El Alcalde 2.º, Presidente, Guillermo Tovar.

Don Bernardo del Campo, Alcalde popular del distrito municipal de Villares (los.)

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaria de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al artículo 24 de dicho decreto.

Villares 1.º de Abril de 1870.—El Alcalde, Bernardo del Campo.

Don Juan Esteban Milla, Alcalde popular de este distrito municipal de Gormayo.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al art. 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaria de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Gormayo 7 de Abril de 1870.—El Alcalde, Juan Esteban Milla.

Don Carlos Utrilla, Alcalde popular del distrito municipal de Fuentelmonge.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de dicho distrito, correspondiente al inmediato año económico de 1870 á 1871, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20 y 22 del real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de todas clases de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitacion, y los arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento en el periodo de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganaderia que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que segun el art. 24 del referido real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones; incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria, y los inquilinos, colonos y arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo debles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y aplicándose sus productos á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Fuentelmonge 10 de Abril de 1870.—El Alcalde, Carlos Utrilla.

Don Leon Laya, Alcalde popular de este distrito municipal de Huérteles.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el

año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaria de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Huérteles 10 de Abril de 1870.—El Alcalde, Leon Laya.

Don Blas Garcia y Gonzalez, Alcalde popular del distrito municipal de Langa de Duero.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 21 y siguientes del real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1870 á 1871, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganaderia, foros y colonia que posean en este término, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1845 y otras posteriores respecto á las fincas en que haya habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 8 dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que despues puedan interponer apelacion ó reclamacion.

Langa 19 de Abril de 1870.—El Alcalde, Blas Garcia.

Don Pedro Delso, Alcalde popular del distrito municipal de Alcobaba.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de dicho distrito, correspondiente al inmediato año económico de 1870 á 1871, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20 y 22 del real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de todas clases de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habita-

cion, y los arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento del referido distrito dentro del término de 15 días relación jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que según el art. 24 del referido real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones: incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de sugranjería, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y aplicándose sus productos á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Hace saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1870 al 1871, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en este distrito y término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 6 de Diciembre y con espresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1845 y otras posteriores respecto á las fincas en que haya habido alteración de dominio, para lo cual se señala el término de ocho días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que puedan interponer reclamación.

Piquera 13 de Abril de 1870.
-El Alcalde, Inocencio Hernando.

fueron baja en el año próximo pasado de 1869, y tienen á su disposición en la caja de este Batallón las cantidades que se detallan á continuación, procedentes de sus alcances.

| Pueblo de su naturaleza. | Motivo de la baja. | Clases. | Nombres. | Es. Mts |
|--------------------------|--------------------|----------|-----------------------|---------|
| Nomparedes. | Fallecido. | Soldado. | Manuel Soto Tarancon. | 9 740 |

Los herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.ª Presentándose en la caja de este Batallón, personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación, sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde, expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.ª Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieren que el Batallón les libre sus créditos.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1870.—El Coronel, 2.º Jefe accidental.—V.º B.º—El Coronel, primer Jefe accidental.

Alconaba 19 de Abril de 1870.
El Alcalde, Pedro Delso.

Don Inocencio Hernando, Alcalde popular del distrito municipal de Piquera.

Ayuntamiento de Deza.

Prévia la competente autorización de la Excmá. Diputación provincial, este Ayuntamiento ha dispuesto arrendar para el año económico de 1870 á 71, las fincas que á continuación se espresan, pertenecientes á los propios de la misma. Sus remates públicos tendrán lugar en los días octavo y décimo quinto de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Sala Consistorial, de once á doce de la mañana, bajo los pliegos de condiciones que habrá de manifiesto.

Un horno de cocer pan, denominado el de Arriba.

Otro id. de id. denominado el de Abajo.
Una Casa-posada.

Deza 19 de Abril de 1870.—El Alcalde, Calixto Ramon Aedo.

Ayuntamiento de Mazateron.

Esta Corporación municipal, prévia autorización de la Excmá. Diputación provincial, saca á pública subasta el arriendo del horno de poya, perteneciente á sus propios, por todo el año económico de 1870 á 71; cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho pueblo á las doce de la mañana del día octavo de haberse inserto este anuncio en el Boletín oficial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto. Mazateron 4 de Abril de 1870.—El Alcalde, Juan Rubio.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Por disposición de este Ayuntamiento y prévia autorización de la Excmá. Diputación provincial, se saca en público arrendamiento la Casa-posada de propios de este pueblo por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1871; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial á los ocho días siguientes de publicado este anuncio en el Boletín oficial de una á dos de la tarde, y el segundo remate á los otros ocho días siguientes para la admisión de la décima y demás mejoras legales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto

en la Secretaría de la referida corporación. Cobertelada 17 de Abril de 1870.—El Alcalde, Gerónimo Ruperez.

Ayuntamiento de San Andrés de San Pedro.

Obtenida la competente autorización de la Excmá. Diputación de esta provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta el arrendamiento por lo que resta del presente año económico de 1869 á 1870, los productos de cienos y basuras de las calles de esta población, de las entradas y salidas de la misma, y de lo que puedan hacer las dos ganaderías de hadra caballar, mular y asnal y de cerda; cuyo primer remate tendrá lugar en la casa Consistorial ante esta Corporación á los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y el segundo á los ocho siguientes, ambos de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates. San Andrés de San Pedro 9 de Abril de 1870.—El Alcalde, Jorge Marín.

Ayuntamiento de Rioseco.

Autorizado por la Excmá. Diputación provincial, este Ayuntamiento saca á pública subasta en arrendamiento por todo el año económico de 1870 á 71, los productos de cienos y basuras de las calles y caminos, contenidas en el pliego de condiciones unido al expediente, y los de conducción de bebidas á la taberna de la villa que tiene establecida el Ayuntamiento. La subasta en expediente separado, tendrá lugar ante la Corporación á los 8 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, de 10 á 11 de su mañana la de los primeros, y de 11 á 12 de la misma la de los segundos, admitiéndose respectivamente las pujas ó mejoras de la quinta ó décima parte á los 8 días siguientes. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Rioseco 4 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Miguél Palomar.

COMISARIA DE GUERRA DEL BURGO DE OSMA.

Distrito militar de Castilla la Vieja.

MES DE MARZO DE 1870.

Factoría de provisiones del Burgo de Osma.

Relación circunstanciada de las compras hechas por mí el Administrador que suscribe en el presente mes, con conocimiento é intervención del Comisario de guerra Inspector del ramo.

| Días. | Pueblos. | Vendedores. | CEBADA. | | | | Importe. Escudos. |
|------------|-----------|------------------|---------------|----------------------|---------------------|-----------------|-------------------|
| | | | N.º de fangs. | Peso de una. Kilógs. | Precio de cada una. | N.º de raciones | |
| 18 | El Burgo. | Isidoro Lopez. | 68 | 33 | 1'400 | 544 | 92'200 |
| 26 | idem. | Francisco Pueyo. | 47 | 34'300 | 1'400 | 376 | 65'800 |
| PAJA. | | | | | | | |
| Quintales. | | | | | | | |
| 18 | idem. | El mismo. | 39 | " | 1'400 | " | 54'600 |
| 26 | idem. | El mismo. | 16 | " | 1'500 | " | 24'000 |

Importa esta relación doscientos treinta y nueve escudos y seiscientas milésimas.

Burgo de Osma 31 de Marzo de 1870.—El Oficial Administrador, Florencio Blanco.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Julian Compagni.—El Oficial Administrador, Florencio Blanco.

Primer Regimiento de Ingenieros.—Primer Batallón.

Provincia de Soria.

Relación de los individuos naturales de la expresada provincia que

Don Domingo Gimeno de Aguilar, Alcalde primero del Ayuntamiento popular del distrito municipal del Burgo de Osma.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presente en el término de 20 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Burgo de Osma 16 de Abril de 1870.—Domingo Gimeno de Aguilar.

Don Millan Borque, Alcalde popular del distrito municipal de Hinojosa del Campo.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las

relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Hinojosa del Campo 12 de Abril de 1870.—El Alcalde, Millan Borque.

Don Bernardo Gimeno, Alcalde interino popular por indisposicion del propietario de este distrito municipal de Soliedra.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 12 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Soliedra 11 de Abril de 1870.—El Alcalde interino, Domingo Gimeno.

Don Nicomedes Ramos García, Alcalde popular del distrito municipal de Rábanos (los.)

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al ar-

tículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Rábanos (los) 16 de Abril de 1870.—El Alcalde, Nicomedes Ramos.

Don Andrés Anton, Alcalde popular del distrito municipal de Blocona.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Blocona 13 de Abril de 1870.—El Alcalde, Andrés Anton.

Don Marcos Andrés, Alcalde popular del distrito municipal de Tardajos.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Tardajos 18 de Abril de 1870.—El Alcalde, Marcos Andrés.

Don Saturnino Lamata, Alcalde accidental del distrito municipal de Aldeaelpozo.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Aldeaelpozo 6 de Abril de 1870.—El Alcalde accidental, Saturnino Lamata.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.